

## RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, COVID19

### MEDIDAS EN MATERIA LABORAL

#### CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA

La empresa debe tomar las medidas oportunas si es:

TÉCNICA Y RAZONABLEMENTE POSIBLE

ESFUERZO DE ADAPTACIÓN RESULTA PROPORCIONADO

#### ERTE

CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

Sin representación legal de los trabajadores

Se conformará una comisión negociadora integrada por una persona por cada sindicato de los más representativos en el sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de aplicación.

→ 5 DÍAS

En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por 3 trabajadores de la empresa, elegidos conforme al Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

PERIODO DE CONSULTAS → 7 DÍAS

INFORME DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL → 7 DÍAS

#### ERTE DE FUERZA MAYOR

SOLICITUD DE LA EMPRESA

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa.

La existencia de fuerza mayor debe ser constatada por la autoridad laboral que dictará sentencia en un plazo de 5 días.

La suspensión de contrato o reducción de jornada tendrán efecto desde el inicio del hecho causante de la fuerza mayor.

La Tesorería exonerará a la empresa del abono de una parte de las cotizaciones a su cargo (de la aportación empresarial), o de la totalidad. En concreto, si a 29 de febrero su empresa tenía menos de 50 personas trabajadoras, la exoneración es del 100%. Si en esa fecha tenía 50 o más empleados en situación de alta a la Seguridad Social, la exoneración alcanza el 75% de la aportación empresarial.

#### PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Sin tener el periodo de cotización necesario.

No computa a efectos de consumir los periodos máximos de percepción

Se facilita el acceso al "paro" de autónomos.

## CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

- Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de cónyuge o pareja de hecho, así como familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.

- Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.

- Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

## RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, COVID19

### ADAPTACIÓN DE LA JORNADA POR DEBERES DE CUIDADO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES RELACIONADAS CON EL COVID-19

Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

El Periodo de aplicación se limita al periodo excepcional de duración del COVID-19

- Cambio de turno
- Alteración de horario
- Horario flexible
- Jornada partida o continuada
- Cambio de centro de trabajo
- Cambio de funciones
- Cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.

SI YA CUENTA CON  
ADAPTACIÓN DE JORNADA  
POR CONCILIACIÓN O  
REDUCCIÓN DE JORNADA

### REDUCCIÓN ESPECIAL DE LA JORNADA DE TRABAJO POR GUARDA LEGAL PARA CUIDADO DIRECTO DE ALGÚN MENOR DE 12 AÑOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Deber de comunicación a la empresa con 24 horas de antelación.

- Podrá alcanzar el 100 % de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores. En este caso se matiza "el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa".

- Se elimina el supuesto de que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida establecido en el artículo 37.6 segundo párrafo ET.

Podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurran las circunstancias excepcionales, debiendo la solicitud limitarse al periodo excepcional y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado.

## RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, COVID19

### MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS

#### REQUISITO MORATORIA PAGO DE HIPOTECAS

- Aquellos que pasen a una "situación de desempleo, o en caso de ser empresario o profesional, sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o caída sustancial de sus ventas".

- Aquellos casos en los que "el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria y con carácter general el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)".  
Iprem = 537,84 €, requisito: menos de 1.611 euros (muy importante).

- Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM (53,78 euros) por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM (80,6€) por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental. Además, se incrementará ese límite en 0,1 veces IPREM (53,78 euros) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

- En el caso de que el deudor hipotecario sea una persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente a la persona o a su cuidador para realizar una actividad laboral, el límite previsto por en este subapartado será de cinco veces IPREM: 2.689,00.- euros.

- La cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Es decir que si se cumplen los anteriores requisitos, pero su cuota hipotecaria + gastos representa un 25% de esos ingresos, no tendrán acceso a la moratoria.

- Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Es decir, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la familia se haya multiplicado por al menos 1,3; que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.

**También es importante la definición que hace de unidad familiar: "el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda."**

#### ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

- En caso de desempleo, con el certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestación o subsidio de desempleo.

- En caso de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente sobre la base de la declaración de cese de actividad del interesado.

- El número de personas en la vivienda se acreditará con el libro de familia, o documento de pareja de hecho. También con el certificado de empadronamiento.

- Declaración de discapacidad, dependencia o incapacidad.

- Escrituras de la vivienda y de la concesión del préstamo hipotecario

- Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto ley.

#### PLAZO PARA LA SOLICITUD

Los deudores que cumplan los requisitos y tengan la documentación pertinente, podrán solicitar la moratoria en el pago del préstamo hasta quince días después del fin de la vigencia del real decreto-ley